

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto interlocutorio N° 679

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término para ello concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.
2. Sin necesidad de desglose, hágase devolución a la parte demandante de los anexos allegados vía mail con la demanda.
3. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo en el estante virtual.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1aaaac316ad1b58db096c5b43222926ce59d6b7bed050701c1eff4dd7f564b8

Documento generado en 24/08/2020 02:10:42 p.m.